



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 5 septiembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7
Demandados:	Distribuidora de Telefonía Celular y Servicios Conexos S.A.S. NIT. 900.742.014-1 Yohana Andrea García Peña C.C.1.112.619.249
Radicado:	630013103002-2022-00017-00
Asunto:	Ordena librar despacho comisorio

Visto el documento obrante en la carpeta 092 del expediente digital (DevoluciónComisorio027) y teniendo en cuenta la aclaración respecto a la ubicación en el municipio de La Unión – Valle del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 380-46417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V.), se ordena librar nuevo despacho comisorio.

Por lo anterior, con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al Juez Civil Municipal de La Unión (Valle del Cauca) – Reparto, con facultad para sub comisionar y designar secuestre en la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 380-46417, a cuyo auxiliarse le fijan los honorarios inicialmente en la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes, sin perder de vista lo previsto en los artículos 595 numeral 2 del CGP.

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción del bien y la destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (doc.010)
- La presente decisión.
- Certificado de tradición y libertad actualizado.

1.1 Se previene al apoderado judicial de la parte demandante, para que, acredite ante el Juzgado, la radicación del Despacho Comisorio, suministrando los datos para ser localizado.

1.2. Por intermedio del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase al abogado de la parte demandante, a los correos electrónicos gerencia@zorrotaleroabogados.com.co y juridical@zorrotaleroabogados.com.co, acompañado del enlace al expediente digital.

2. Exhortar a las partes para que, de consuno, estudien la posibilidad de designar un secuestre o disponer que los bienes inmuebles sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, ello teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia conformada para este distrito, mediante la Resolución DESAJARR21- 205 del 11 de marzo de 2021, quedó desprovista de secuestres, en virtud a la renuncia de uno y exclusión de otro.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec689345cb7f146157c044d12c0c582eeb87125b9504d8c232abed181bc112b8**

Documento generado en 05/09/2023 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>